



Libertad y Orden

56
x

Bogotá, D. C. 03 SEP 2012

AUTO No. 020

"Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida mediante Ley 2ª de 1959"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (E)

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-32551 de 2012, trasladado a este Despacho por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA mediante radicados 8210-E4-35568 y 4120-E1-44601, el Representante Legal de NORCARBÓN SAS presentó la solicitud para la Sustracción Definitiva de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones de una superficie de 40 hectáreas para la construcción de una vía alterna de salida para la explotación de la mina Cerrolargo.

Que a través del citado oficio se remite en archivo digital el estudio elaborado con base en los términos de referencia para sustracción definitiva establecidos mediante la Resolución No. 918 de 2011, adicionalmente se remiten digitalizados los demás documentos soporte de la citada solicitud.

Que mediante la Resolución No. 918 de 2011, este Ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de las áreas de reserva forestal nacional y regional, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social.

Que por cuanto NORCARBÓN SAS, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la Resolución No. 918 de 2011, se procede por parte de este Despacho a iniciar el trámite de Sustracción Definitiva de una superficie de 40 hectáreas de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la construcción de una vía alterna de salida para la explotación de la mina Cerrolargo en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida mediante Ley 2ª de 1959”

General”, las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal e) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. Comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela; (...)”

Que el artículo 210 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que *“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”*.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que *“...en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; (...)”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante Resolución No. 1385 del 15 de agosto de 2012, se encargó de las funciones de Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a Omar Franco Torres.

26
27

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida mediante Ley 2ª de 1959”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite para la Sustracción Definitiva de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida mediante Ley 2ª de 1959, de una superficie de 40 hectáreas, para la construcción de una vía alterna de salida para la explotación de la mina Cerrolargo en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa NORCARBON SAS

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR FRANCO TORRES.

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Proyectó: María Claudia Orjuela ^{MCO}
Revisó: Luis Francisco Camargo *lcamargo*